



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2021-00201-00.

Cumplido lo ordenado en auto anterior, se reconoce personería al abogado Luis Humberto Ustáriz González como apoderado de la sociedad Colmena Seguros de Vida S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos legales pertinentes se tiene en cuenta que la entidad antes mencionada contestó la demanda en tiempo propuso excepciones de fondo y objeto el juramento estimatorio.

Ahora, en cuanto a la solicitud de sentencia anticipada por falta de legitimidad en la causa por activa que incoa la demandada Colmena Seguros de Vida S.A., debe decirse que se resolverá en la sentencia que se profiera y de acuerdo al cardumen probatorio que se recaude, ya que en este momento resulta anticipado proveer al respecto.

Por otra parte, se tiene por notificada en debida forma a la demandada Banco Caja Social, quien dentro de lo términos para contestar la demanda guardo silencio.

Continuando con el trámite del proceso, secretaría proceda a dar aplicación al artículo 370 del CGP, respecto de las excepciones acá propuestas.

De la objeción al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco días a la actora para lo pertinente. (artículo 206 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2021-201 -1 folio-)